



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-05-DGT 15  
Origen Preferencial de Mercancías

Panamá, 29 de abril de 2015.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

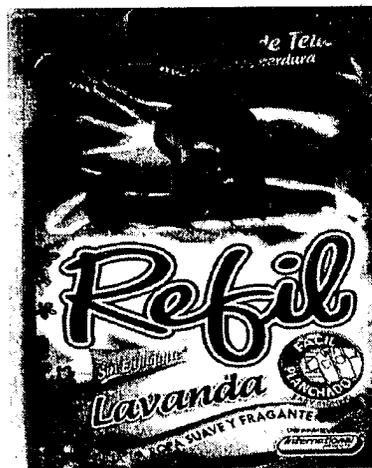
**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la solicitud presentada por la Licenciada SERAFINA MERCEDES GRAU, Agente Corredor de Aduanas, con cedula N°8-516-1889 registrada bajo el número consecutivo 01-OPM-DGT15, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 7 de abril de 2015, se procede al siguiente análisis.

**DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:**

El producto consiste: ENVASES VACIOS FLEXIBLES DE POLIETILENO LAMINADO denominado REFIL producido en Chile, este material pasa por los siguientes procesos: extrusión, laminación e impresión; con marcado fabricado en Panamá.

El producto se encuentra amparado bajo el Tratado de Libre Comercio con Chile, conforme al artículo 4.9 que señala que cada parte dispondrá que los materiales de empaque y contenedores en los que se envasa una mercancía para su venta al detalle no se consideran, si estuvieren clasificados con la mercancía, al determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la elaboración de la mercancía son objeto del cambio aplicable en la clasificación arancelaria señalada en el Anexo 4.1 (Regla de origen específicas) y, la mercancía estuviere supeditada a un requisito de valor de contenido regional, el valor de esos materiales de empaque y de los contenedores se considerará como material originario o no originario, según correspondiere, al calcular el valor de contenido regional de la mercancía.



## **ANALISIS DEL PRODUCTO:**

Quiera que una amplia mayoría de los regímenes de origen negociados en los acuerdos comerciales de libre comercio incluyen cláusulas referidas al tratamiento que debe darse a los envases y cualquier material de empaquetado, considerando como tales también los estuches, envoltorios y similares productos utilizados para contener diversos productos o mercancías, estos acuerdos establecen que este tipo de insumo no será tenido en cuenta para determinar el origen de mercancía.

Este criterio se aplica según el acuerdo que se considere de dos maneras distintas.

- ✓ La Primera consiste en aplicar este criterio de una manera amplia de forma tal que se aplica a todas las mercancías, independiente de la regla de origen que debe cumplir la mercancía que contienen.
- ✓ La Segunda forma establece criterios diferenciados en función de las exigencias de las reglas de origen de las mercancías que ellos contienen.

Si la regla de origen de la mercancía contenida se basa en el cambio de clasificación arancelaria sus envases, cualquiera sea su origen, no serán tenidos en consideración, es decir, no se los considera como insumos no originarios en el caso de que estos envases tenga esta condición de origen. Por su parte, si la regla de la mercancía se basa en una exigencia de valor, el criterio defiere ya que en estos casos los insumos originarios deberán ser considerados como tales al momento de determinar el valor de contenido regional de la mercancía.

Los acuerdos también establecen que el tratamiento se aplicará a los envases cuando estos estén clasificados en la misma apertura arancelaria que los productos que contienen. Esta misma disposición también es expresada en algunos acuerdos de una manera un tanto distinta pero con un efecto similar, como es por ejemplo el caso de la Decisión 416 de la Comunidad Andina cuando dice que esta disposición no será aplicable a los envases cuando estos se presenten por separados o cuando le confieran al producto que contienen su carácter esencial.

Por lo tanto la etiqueta del envase “Fabricado en Panamá por PRODIMA S.A.”, se refiere únicamente al contenido del envase y no al recipiente que facilita la conservación y transporte del producto.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Establecer que el mercado de origen denominado “Fabricado en Panamá” no confiere origen a los ENVASES VACIOS FLEXIBLES DE POLIETILENO LAMINADO de procedencia chilena, toda vez que el Tratado de Libre Comercio con Chile no establece reglas específicas sobre el mercado de origen.

**SEGUNDO:** Presentar al momento de la importación el Certificado de Origen correspondiente, que indique el criterio de origen de los ENVASES VACIOS FLEXIBLES DE POLIETILENO LAMINADO.

**TERCERO:** La Norma de Origen establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta al Tratado de Libre Comercio, modificaciones o enmiendas al Certificado de Origen.

**CUARTO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 3 años.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación.

**SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEPTIMO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.



**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MITZEL PERALTA**  
Directora de Gestión Técnica



  
**SECRETARIO AD HOC**

C.C: Licda. Yoanny Prestan - Oficina de Asesoría Legal  
Licdo. Emerardo Martínez - Oficina de Auditoría